



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Ángel López Jubete
Vocal: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D^a. Alba Rivero Quesada
Secretaria/Vocal: D^a. Elena Borrás Alcaraz

ACTA NÚMERO 1920/01

En Madrid, a día 18 de Septiembre de 2019, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. ÁNGEL LÓPEZ JUBETE y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 1920/00, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados que constan en cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones o incorporaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 1)

· LANZAROTE ZONZAMAS - BM PALENCIA TURISMO (PFA012)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PALENCIA FEMENINO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 121 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

· SIERO DEPORTIVO BALONMANO - OVIEDO BALONMANO FEMENINO (PFA016)

Sancionar al Club SIERO DEPORTIVO BALONMANO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 125 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

3. OTRAS SANCIONES Y ACUERDOS

· CLUB "A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA"

Sancionar al CLUB "A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA", con MULTA DE UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS (1980 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al(os) importe del fondo arbitral del encuentro(s) DHE027 cuyo pago no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Asímismo, el Comité ACUERDA:





REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad indicada, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· **CLUB "FUNDACIÓ HANDBOL ROQUEROL"**

Sancionar al CLUB "FUNDACIÓ HANDBOL ROQUEROL", con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al(os) importe del fondo arbitral del encuentro(s) PFC013 cuyo pago no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Asímismo, el Comité ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad indicada, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· **CLUB "C.D. ADEMAR LEÓN"**

Sancionar al CLUB "C.D. ADEMAR LEÓN", con MULTA DE UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS (1980 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al(os) importe del fondo arbitral del encuentro(s) DHE013 cuyo pago no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Asímismo, el Comité ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad indicada, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· **CLUB "HANDBOL SANT QUIRZE"**

Sancionar al CLUB "HANDBOL SANT QUIRZE", con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al(os) importe del fondo arbitral del encuentro(s) PFC012 cuyo pago no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Asímismo, el Comité ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad indicada, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..





· **CLUB "CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE", con MULTA DE UN MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (1260 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al(os) importe del fondo arbitral del encuentro(s) DHF016 cuyo pago no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Asímismo, el Comité ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad indicada, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· **CLUB "CLUB BALONMANO LA CALZADA"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO LA CALZADA", con MULTA DE UN MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (1260 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al(os) importe del fondo arbitral del encuentro(s) PFC026 cuyo pago no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Asímismo, el Comité ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad indicada, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· **CLUB "F.C. BARCELONA"**

Sancionar al CLUB "F.C. BARCELONA", con MULTA DE UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS (1980 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al(os) importe del fondo arbitral del encuentro(s) DHE012 cuyo pago no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Asímismo, el Comité ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad indicada, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL"**





Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL", con MULTA DE TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (3436 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al(los) importe del fondo arbitral del encuentro(s) DHB251, DHB271, DHB308 (temporada 18/19) y DHB014 cuyo pago no se ha realizado en el plazo reglamentario, incrementado en el 20% de recargo previsto en el artículo 53.bis.1º del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Asímismo, el Comité ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo improrrogable de TRES DÍAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad indicada, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda reclamada, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53.bis.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

4. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

5. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 109 y 111 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Elena BORRÁS ALCARAZ



Secretaría Vocal
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Vº Bº: Ángel LÓPEZ JUBETE



Presidente
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

